



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO

(1 1 9 **29 JUL. 2015**)

“Por medio de la cual se autoriza a la Sociedad LAGUNA ENCANTADA S.A, a realizar la adecuación, reposición o mejora de una infraestructura existente en el Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo y se adoptan otras determinaciones”

Que la Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 24 del artículo 16 del Decreto 3572 del 28 de septiembre de 2011, la Resolución 092 del 09 de noviembre de 2011, la Resolución N°. 235 de 2005, la Resolución No. 1610 de 2005 y en la Resolución 0163 del 01 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO

Que esta Dirección Territorial, mediante Auto N° 230 del 09 de abril de 2015, ordenó dar inicio a un trámite administrativo ambiental de evaluación del permiso solicitado por la sociedad LA GUNA ENCANTADA S.A identificada con Nit. 800.220.021-0 Representada Legalmente por el señor EDUARDO SARAVIA CALDERON identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.136.031 de Bogotá, arrendatario del bien baldío denominado “Hotel San Pedro de Majagua”, ubicado en Isla Grande, Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario. .

Que dicho auto se notificó de manera personal el día veintisiete (27) de abril de 2015 a la señora ELIZABETH VELASQUEZ NAVARRO identificada con la cedula de ciudadanía No. 33.333.357 de Cartagena, en calidad de apoderada del señor EDUARDO SARAVIA CALDERON identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.136.031 de Bogotá.

Que de acuerdo con la solicitud de adecuación, reposición y mejora presentada por el solicitante se contempla realizar las mismas en un plazo de seis (6) meses, tiempo sobre el cual se hace la liquidación de seguimiento.

Que el Profesional Universitario del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo de Parques Nacionales Naturales de Colombia, emitió Concepto Técnico No. 20156660001406 del 2015-07-06, en el cual se conceptúa que son VIABLES las actividades de adecuación, reposición o mejora de un Muelle, un muro perimetral de dos secciones y cuatro espolones, en los siguientes términos:

“CONCEPTO

“Con el fin de darle cumplimiento al Auto N° 230 del 09 de abril de 2015 emanado por la Dirección Territorial Caribe, referente a elaboración de un concepto técnico (viable o no viable), correspondiente a las obras de reparación de un muelle de acceso y un sistema de defensa de costa compuesta por un muro perimetral y cuatro espolones de protección costera preexistentes frente al predio denominado Hotel San Pedro de Majagua, bien inmueble baldío del Estado arrendado a la Sociedad Laguna Encantada S.A.,

“Por medio de la cual se autoriza a la Sociedad LAGUNA ENCANTADA S.A, a realizar la adecuación, reposición o mejora de una infraestructura existente en el Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo y se adoptan otras determinaciones”

solicitud realizada por su apoderada la señora Elizabeth Regina Velásquez Navarro, el cual incluye la reparación de todas las infraestructuras mencionadas, que se encuentran en regulares condiciones.

Posterior a la visita de inspección ordenada en el mencionado Auto, análisis del estudio multitemporal y del lleno de los requisitos exigidos por la autoridad ambiental, las obras solicitadas para su reparación se consideran **VIABLES**, dado que lo solicitado se ajusta a lo permitido por la Normatividad ambiental vigente, de acuerdo a la Resolución N° 1424 de 1996, Resolución N° 1610 del 20 de octubre de 2005 y Resolución N° 0163 del 01 de septiembre de 2009, emanadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Las obras autorizadas consisten en: Reparación de toda la estructura de defensa de costa (un muro perimetral de dos secciones y cuatro espolones) y un muelle.

La barrera o muro perimetral y los cuatro espolones se repararán con hexápodos, piedras de cantera, cemento y arena, también se utilizarán las piedras que hacían parte de las infraestructuras destruidas, en el muelle se le repararán los pilotes en mal estado con tubos de PVC rellenos de concreto y madera empotrada, reposición de las vigas de amarre agrietadas, reposición de las tablas de la cubierta en madera que se encuentran deterioradas, reposición de cornamusas y tomillería de acero inoxidable. Estas reparaciones se realizarán en el mismo lugar donde se encuentran actualmente las infraestructuras conservando las mismas dimensiones.

Las medidas de las infraestructuras autorizadas a reparar de acuerdo al último censo realizado en el año 2012 por el PNN CRSB y tomando como referencia la preexistencia de las obras desde el año 1993, según el estudio del análisis multitemporal realizado por la oficina SIG del Área Protegida y soportado en los conocimientos empíricos de los diferentes funcionarios y contratistas del PNN CRSB son:”

INFRAESTRUCTURAS	LARGO (metros)	ANCHO (metros)	AREA (m²)
Muelle: Sendero de acceso	13.40	2.0	26.80
Muelle: Plataforma N°1	6.50	4.20	27.30
Muelle: Plataforma N° 2	9.16	3.90	35.72
Muelle: Sendero plataforma	20.85	2.60	54.21
Muro perimetral 1	30.50	0.80	24.40
Muro perimetral 2	14.86	1.00	14.86
Muro perimetral 3	259.24	0.50	129.62
Muro perimetral 4	37.70	0.62	22.38
Espolón N° 1	9.23	3.54	32.6742
Espolón N° 2	14.44	3.65	52.706
Espolón N° 3	13.88	3.00	41,64
Espolón N° 4	15.00	3.50	52.5

En las obras de adecuación, reposición o mejora autorizadas deberá darse aplicación a los lineamientos ambientales para el mantenimiento y/o reconstrucción de un Muelle, un muro perimetral de dos secciones y cuatro espolones en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y San Bernardo.

El Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, designará al personal responsable de verificar el cumplimiento de la autorización conferida para la ejecución del proyecto e informar sobre cualquier anomalía o incumplimiento a las recomendaciones contenidas en este concepto por parte del solicitante.

El peticionario debe cancelar el valor correspondiente a dos (02) visitas de seguimiento al predio “HOTEL SAN PEDRO DE MAJAGUA” donde se realizaran las obras para lo cual deberá cancelar el valor correspondiente en la cuenta corriente N° 03417556-2 del Banco de Bogotá a nombre del Fondo Nacional Ambiental – FONAM. Igualmente, deberá cumplir con los compromisos que expresó en su solicitud.

Que para cubrir los costos económicos en que incurre Parques Nacionales Naturales de Colombia por los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de los proyectos, obras o actividades que se

"Por medio de la cual se autoriza a la Sociedad LAGUNA ENCANTADA S.A, a realizar la adecuación, reposición o mejora de una infraestructura existente en el Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo y se adoptan otras determinaciones"

desarrollen en el Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, se debe aplicar lo señalado en los artículos octavo, décimo y décimo séptimo la Resolución 0235 de 2005.

Que el Profesional Universitario del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, señala en el Formulario de liquidación de servicios de seguimiento por mantenimiento de infraestructura, que el valor de las dos visitas para el seguimiento a la ejecución de las obras es de: **CIENTO VEINTICUATRO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$124.069)**, valor que se deberá consignar en la cuenta corriente No. 03417556-2 del Banco de Bogotá a nombre del Fondo Nacional Ambiental - FONAM.

La suma antes señalada debe ser consignada por el peticionario por concepto de cargo de seguimiento del proyecto antes de iniciar las obras de reparación y mantenimiento autorizadas mediante el presente acto administrativo.

Que el permiso que se otorga para realizar las obras de reparación y mantenimiento mediante el presente acto administrativo, no exime al beneficiario del cumplimiento de las normas legales y trámites necesarios ante las demás autoridades para las autorizaciones que corresponda.

Que en este orden de ideas, esta Dirección Territorial, en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto 3572 del 28 de septiembre de 2011, la Resolución 092 del 09 de noviembre de 2011, la Resolución No. 235 de 2005, la Resolución No. 1610 de 2005, la Resolución 0163 del 01 de septiembre de 2009 y la información técnica entregada por el área protegida sobre la VIABILIDAD del permiso para el mantenimiento, reparación y/o reposición de un Muelle, un muro perimetral de dos secciones y cuatro espolones, de acuerdo a las dimensiones y características descritas en el concepto técnico No. 20156660001406 del 2015-07-06.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR a la Sociedad LAGUNA ENCANTADA S.A identificada con Nit. 800.220.021-0 Representada Legalmente por el señor EDUARDO SARAVIA CALDERON identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.136.031 de Bogotá, arrendataria del predio denominado "HOTEL SAN PEDRO DE MAJAGUA", para adelantar las siguientes actividades:

Las obras autorizadas consisten en: Reparación de toda la estructura de defensa de costa (un muro perimetral de dos secciones y cuatro espolones) y un muelle.

La barrera o muro perimetral y los cuatro espolones se repararán con hexápodos, piedras de cantera, cemento y arena, también se utilizarán las piedras que hacían parte de las infraestructuras destruidas, en el muelle se le repararán los pilotes en mal estado con tubos de PVC rellenos de concreto y madera empotrada, reposición de las vigas de amarre agrietadas, reposición de las tablas de la cubierta en madera que se encuentran deterioradas, reposición de cornamusas y tornillería de acero inoxidable. Estas reparaciones se realizarán en el mismo lugar donde se encuentran actualmente las infraestructuras conservando las mismas dimensiones.

Las medidas de las infraestructuras autorizadas a reparar de acuerdo al último censo realizado en el año 2012 por el PNN CRSB y tomando como referencia la preexistencia de las obras desde el año 1993, según el estudio del análisis multitemporal realizado por la oficina SIG del Área Protegida y soportado en los conocimientos empíricos de los diferentes funcionarios y contratistas del PNN CRSB son:"

INFRAESTRUCTURAS	LARGO (metros)	ANCHO (metros)	AREA (m ²)
Muelle: Sendero de acceso	13.40	2.0	26.80
Muelle: Plataforma N°1	6.50	4.20	27.30
Muelle: Plataforma N° 2	9.16	3.90	35.72
Muelle: Sendero plataforma	20.85	2.60	54.21
Muro perimetral 1	30.50	0.80	24.40

"Por medio de la cual se autoriza a la Sociedad LAGUNA ENCANTADA S.A, a realizar la adecuación, reposición o mejora de una infraestructura existente en el Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo y se adoptan otras determinaciones"

Muro perimetral 2	14.86	1.00	14.86
Muro perimetral 3	259.24	0.50	129.62
Muro perimetral 4	37.70	0.62	22.38
Espolón N° 1	9.23	3.54	32.6742
Espolón N° 2	14,44	3.65	52.706
Espolón N° 3	13.88	3.00	41,64
Espolón N° 4	15.00	3.50	52.5

Parágrafo primero: La ejecución de la obra de reparación o de mantenimiento que se autoriza, deberá ceñirse a lo señalado en el concepto técnico No. 20156660001406 del 2015-07-06, que se adjunta al presente acto administrativo y hace parte integrante del mismo.

Parágrafo segundo: El presente permiso da viabilidad exclusivamente a las obras autorizadas referidas en el presente artículo, en consecuencia no comprende la realización de obras nuevas, conforme a lo establecido en la Resolución 1424 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Designar al Jefe Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para llevar a cabo el seguimiento y control de la obra de reparación o de mantenimiento autorizada mediante el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico mencionado en el parágrafo primero del artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- la Sociedad LA GUNA ENCANTADA S.A identificada con Nit. 800.220.021-0 Representada Legalmente por el señor EDUARDO SARAVIA CALDERON identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.136.031 de Bogotá, arrendataria del bien inmueble denominado "HOTEL SAN PEDRO DE MAJAGUA" debe cancelar la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$124.069)**, por concepto de seguimiento al permiso de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM- UAESPNN-. En el formato de consignación debe dejarse constancia que es por concepto de seguimiento.

Parágrafo primero: La consignación deberá efectuarse antes de iniciar las obras autorizadas y debe remitirse copia al carbón de la misma a la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, ubicada en la Calle 17 N° 4-06 de Santa Marta, para que repose en el expediente.

Parágrafo segundo: Informar al peticionario que en el evento que la duración del proyecto se extienda al período inicialmente señalado, estará en la obligación de cancelar y consignar el excedente que se liquide por concepto de seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución no exime al beneficiario del cumplimiento de las normas legales y trámites necesarios ante las demás entidades para las autorizaciones que correspondan.

ARTÍCULO QUINTO.- Designar al Jefe de Área Protegida Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo para que adelante la notificación personal o en su defecto por aviso, del contenido de la presente Resolución al señor EDUARDO SARAVIA CALDERON identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.136.031 de Bogotá o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SEXTO.- Enviar copia de la presente actuación al Jefe Área Protegida Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Ordenar la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

“Por medio de la cual se autoriza a la Sociedad LAGUNA ENCANTADA S.A, a realizar la adecuación, reposición o mejora de una infraestructura existente en el Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo y se adoptan otras determinaciones”

ARTÍCULO OCTAVO.- Reconocer personería jurídica a la señora ELIZABETH REGINA VELASQUEZ NAVARRO identificada con la cedula de ciudadanía No. 33.333.357 de Cartagena en los términos del poder conferido.

ARTÍCULO OCTAVO.- contra la presente Resolución procederá el recurso de reposición ante el funcionario del conocimiento y el de apelación, directamente o como subsidiario del de reposición, ante la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, que deberá interponerse por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, a los **29 JUL. 2015**


LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Kevin Builes
Revisó: Ibeth Mora Martínez



